

Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.**Construcción del Viaducto Alterno y Obras de Infraestructura en Puerto Progreso, Yucatán**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-2-09J2U-04-0396

DE-085

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	195,121.4
Muestra Auditada	175,798.3
Representatividad de la Muestra	90.1%

De los cinco contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas que tuvieron vigencia en 2014, correspondientes a los proyectos de inversión Construcción del viaducto alternativo (primera etapa), Rehabilitación de antiguo edificio de la aduana, Dragado de mantenimiento en el puerto de Yucalpetén, Desarrollo comercial turístico y Construcción del muelle 3, en Puerto Progreso, en el estado de Yucatán, se revisaron muestras de los conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total de 175,798.3 miles de pesos, que representaron el 90.1% del monto global de 195,121.4 miles de pesos ejercido en el año de estudio, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

IMPORTES REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe			Alcance de la revisión (%)
	Contratado	Ejercido	Revisado	
APIPRO-OP-031/13	203,766.3	137,577.4	129,737.4	94.3
APIPRO-SOP-002/14	9,896.8	9,409.8	5,874.6	62.4
APIPRO-OP-009/14	10,744.0	10,744.0	5,491.6	51.1
APIPRO-OP-015/14	14,315.5	14,315.5	13,881.8	97.0
APIPRO-SOP-017/14	674.7	674.7	535.2	79.3
APIPRO-OP-019/14	5,000.0	5,000.0	2,877.7	57.6
APIPRO-OP-028/14	17,400.0	17,400.0	17,400.0	100.0
Total	261,797.3	195,121.4	175,798.3	90.1

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Contrato APIPRO-OP-031/13 y APIPRO-SOP-002/14

El propósito del proyecto de inversión Construcción del viaducto alternativo es disponer de una infraestructura de acceso nueva que elimine el riesgo de falla del viaducto actual por haber llegado al límite de su vida útil; y que fortalezca la conectividad carretera del puerto al no hacerlo depender de una única estructura, deteriorada y sujeta a altas probabilidades de fallo. La longitud del nuevo viaducto es de 1,948.0 m, sin incluir los accesos laterales. Posee una calzada única de doble sentido. Los carriles son de 3.5 m de ancho y se disponen acotamientos de 1.5 m de anchura, así como una banqueta de 1.0 m de ancho en uno de sus lados que alojará una trinchera de servicios. En el otro lado contará con una galería de servicio en la que se dispondrán ductos para el uso de PEMEX. Se configura mediante una serie de claros de 24.0 m de longitud cada uno, resueltos con una estructura isostática compuesta por siete traveses y losa superior. Las traveses se apoyan en cabezales transversales, los cuales se apoyan a su vez en tres pilas de 1.5 m de diámetro, empotradas en el lecho rocoso marino, a 7.0 m de profundidad aproximadamente.

Contrato APIPRO-OP-009/14

Con la propuesta del proyecto Rehabilitación del antiguo edificio de la aduana se atienden los requerimientos de disponer de espacios para oficinas administrativas cercanas al recinto portuario que permitan atender y ofrecer soluciones afines a las demandas y necesidades de las empresas con las que se tienen relaciones de negocios. Los trabajos consistieron en la rehabilitación integral de los tres niveles del edificio e incluyeron la reparación de las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, del sistema de aire acondicionado y su adecuación para la conexión de datos y voz.

Contrato APIPRO-OP-015/14 y APIPRO-SOP-017/14

El proyecto de dragado de mantenimiento y obras complementarias en el puerto de Yucalpetén, en el estado de Yucatán, consistió en realizar el dragado de mantenimiento de los canales de navegación: tres de acceso exterior de 30.0 m de ancho por una longitud total de 4,760.0 m y uno de acceso interior de 20.0 m de ancho por una longitud total de 2,600.0

m, y de las dársenas interiores, que cubren un área total de 101.0 ha, a una profundidad variable de entre 2.2 m y 3.0 m. La operación de limpieza de sedimentos de dicho puerto se realizó mediante una draga de succión.

Contrato APIPRO-OP-019/14

El proyecto de desarrollo turístico y comercial consiste en la construcción de un edificio que ofrezca servicios al turismo en la zona denominada "de Pescadores", ubicado en el costado poniente del viaducto; contará con 11 locales y 2 barras de servicios en la playa que permitan atender tanto al turismo de los cruceros como al nacional, al encontrarse situado cerca del lugar de abordaje y desembarco y a sólo 25.0 km de la capital del estado. El proyecto se realiza directamente en la playa, sobre un terreno de 5,842.0 m².

Contrato APIPRO-OP-028/14

Para el proyecto de construcción del muelle 3 se consideró una estructura que permitiera obras de dragado para alcanzar un calado de hasta 11.0 m hacia el interior de la zona de navegación en la que operativamente se alinearían los muelles. La nueva estructura a base de pilas de concreto de 0.9 m por 0.9 m empotradas a mayor profundidad permitirá realizar el dragado y alcanzar el calado deseado.

Para llevar a cabo las obras y servicios de los proyectos relativos a la construcción del viaducto alterno (primera etapa), la rehabilitación del antiguo edificio de la aduana, el dragado de mantenimiento y obras complementarias en el puerto de Yucalpetén, el desarrollo turístico y comercial y la construcción del muelle 3, la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., celebró los contratos y convenios adicionales siguientes:

CONTRATOS Y CONVENIOS VIGENTES EN 2014, FORMALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Montos		Periodo de ejecución
		Contratado	Ejercido	
APIPRO-OP-031/13	13/12/2013	181,679.6		02/01/14-31/12/14 364 d.n.
			137,577.4	
Convenio adicional modificatorio para incrementar el monto y disminuir el plazo en 54 d.n.	30/04/2014	22,086.7 (12.1%)		25/02/14-31/12/14 310 d.n. (-14.8%)
Convenio adicional modificatorio para modificar volúmenes de obra y realizar trabajos adicionales	01/07/2014	0.0	0.0	25/02/14-31/12/14 310 d.n. (-14.8%)
Convenio adicional modificatorio para modificar volúmenes de obra, realizar trabajos adicionales y ampliar el plazo en 21 d.n.	16/10/2014	0.0	0.0	25/02/14-21/01/15 331 d.n. (6.8%)
	Subtotal	203,766.3	137,577.4	En proceso de finiquito

APIPRO-SOP-002/14	31/01/2014	8,517.0		01/02/14-31/12/14 334 d.n.
Convenio adicional modificatorio para incrementar y disminuir el monto	30/04/2014	406.1 (4.8%)	9,409.8	01/02/14-31/12/14 334 d.n.
Convenio adicional modificatorio para incrementar el monto y ampliar el plazo en 21 d.n.	28/11/2014	973.7 (11.4%)		01/02/14-21/01/15 355 d.n. (6.3%)
	Subtotal	9,896.8	9,409.8	En proceso de finiquito
APIPRO-OP-009/14	15/05/2014	8,595.2	8,595.2	19/05/14-30/11/14 196 d.n.
Convenio adicional modificatorio para disminuir e incrementar el monto y ampliar el plazo en 28 d.n.	03/11/2014	2,148.8 (25.0%)	2,148.8	19/05/14-28/12/14 224 d.n. (14.3%)
	Subtotal	10,744.0	10,744.0	Finiquitado
APIPRO-OP-015/14	27/06/2014	13,364.2	13,364.2	01/07/14-30/11/14 153 d.n.
Convenio adicional modificatorio para incrementar el monto y disminuir el plazo en 61 d.n.	28/07/2014	951.3 (7.1%)	951.3	01/07/14-30/09/14 92 d.n. (-39.9%)
	Subtotal	14,315.5	14,315.5	Finiquitado
APIPRO-SOP-017/14	27/06/2014	674.7	674.7	01/07/14-30/11/14 153 d.n.
Convenio adicional modificatorio para disminuir el plazo en 61 d.n.		0.0	0.0	01/07/14-30/09/14 92 d.n. (-39.9%)
	Subtotal	674.7	674.7	Finiquitado
APIPRO-OP-019/14	04/10/2014	16,508.8	5,000.0	06/10/14-31/03/15 177 d.n.
Convenio adicional modificatorio para modificar la cláusula segunda del contrato y disminuir e incrementar en la misma cantidad el monto	17/11/2014	-11,508.8 (-69.7%)	0.0	06/10/14-31/03/15 177 d.n.
	Subtotal	5,000.0	5,000.0	En ejecución
APIPRO-OP-028/14	25/11/2014	21,988.0	17,400.0	01/12/14-31/12/14 31 d.n.

Convenio adicional modificatorio para disminuir e incrementar el monto	01/12/2014	-4,588.0 (-20.9%)	0.0	01/12/14-31/12/14 31 d.n.
	Subtotal	17,400.0	17,400.0	Finiquitado
	Total	261,797.3	195,121.4	

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Resultados

1. Se observó que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014 se autorizaron montos de 9,500.0 y 150,000.0 miles de pesos para los proyectos Rehabilitación del antiguo edificio de la aduana y Construcción del viaducto alternativo, con claves núms. 0909J2U0006 y 1209J2U0001, a cargo de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.; posteriormente, dichos montos fueron modificados mediante el oficio de liberación de inversión modificado núm. J2U/DG/OLI/007/2014 del 20 de noviembre de 2014, quedando los montos en 11,000.0 y 160,350.8 miles de pesos, además de 10,400.0 miles de pesos para el proyecto Desarrollo comercial turístico, el cual no se consideró inicialmente en el PEF 2014. Sin embargo, en el formato "Programas y Proyectos de Inversión por Tipos" de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2014 se reportó un monto modificado y pagado de 10,744.0 miles de pesos y 146,987.2 miles de pesos para los dos primeros proyectos y un monto modificado de 5,000.0 miles de pesos y pagado de 6,921.8 miles de pesos para el tercero, por lo que existen diferencias de 256.0, 13,363.6 y 5,400.0 miles de pesos, respectivamente, en relación con las cifras modificadas, sin que se hayan acreditado las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Mediante el oficio núm. OF.API S.I./159/2015 del 8 de septiembre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso presentó copia simple de las adecuaciones presupuestarias núms. OLI/J2U/DG/OLI/002/2014, OLI/J2U/DG/OLI/004/2014, OLI/J2U/DG/OLI/008/2014, OLI/J2U/DG/OLI/007/2014 y OLI/J2U/DG/OLI/009/2014, del 21 de marzo, 30 de abril, 20 de noviembre y 15 y 31 de diciembre de 2014, respectivamente, para los proyectos de Rehabilitación del Antiguo Edificio de la Aduana, Construcción del Viaducto Alternativo y Desarrollo Comercial Turístico, señalando que los montos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2014 coinciden con los autorizados en las adecuaciones presupuestarias realizadas, por 10,744.0 miles de pesos, 146,987.2 miles de pesos y 5,000.0 miles de pesos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API S.I./170/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso informó que el importe de 1,921.8 miles de pesos adicional a lo asignado en el último oficio de liberación de inversión núm. OLI/J2U/DG/OLI/009/2014 del proyecto para el desarrollo comercial turístico fue para aprovechar los ingresos excedentes obtenidos en el último bimestre del ejercicio 2014, por lo que la entidad decidió ejercerlos en ese proyecto, en razón de que era la única obra con recursos propios calendarizada para los ejercicios 2014 y 2015. Además, indicó que no fue posible modificar el último oficio de liberación de inversión debido a que el 31 de diciembre de 2014 fue el último día para cargar solicitudes de dictaminación de ingresos excedentes en

los sistemas del Módulo de ingresos excedentes (MINEX) y del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades (MAPE) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para realizar dichas adecuaciones presupuestarias, por lo que en la Cuenta Pública del ejercicio 2014 indicó “aprovechamiento de ingresos excedentes aplicados a este proyecto, obtenidos en el último bimestre del ejercicio 2014 y no fue posible regularizarlo por el cierre del sistema MINEX al 31 de diciembre de 2014”.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se aclara la observación, en razón de que en la adecuación presupuestaria núm. OLI/J2U/DG/OLI/009/2014 del 31 de diciembre de 2014, se señala que los montos modificados autorizados de los proyectos, Rehabilitación del Antiguo Edificio de la Aduana, Construcción del Viaducto Alterno y Desarrollo Comercial Turístico son por 10,744.0 miles de pesos, 146,987.2 miles de pesos y 5,000.0 miles de pesos, respectivamente; además, en relación al proyecto desarrollo comercial turístico en el cual reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2014 un monto pagado de 6,921.8 miles de pesos, informó que el monto de 1,921.8 miles de pesos adicional a lo asignado en el último oficio de liberación de inversión corresponde a los ingresos excedentes obtenidos en el último bimestre del ejercicio 2014, y que no fue posible modificar el último oficio de liberación de inversión debido a que el 31 de diciembre de 2014 fue el último día para cargar solicitudes de dictaminación de ingresos excedentes en los sistemas MINEX y MAPE de la SHCP para realizar dichas adecuaciones presupuestarias, por lo que en la Cuenta Pública del ejercicio 2014 se indicó la leyenda siguiente: “aprovechamiento de ingresos excedentes aplicados a este proyecto, obtenidos en el último bimestre del ejercicio 2014 y no fue posible regularizarlo por el cierre del sistema MINEX al 31 de diciembre de 2014”.

2. Se observó que para el proyecto Construcción del viaducto alternativo, con clave núm. 1209J2U0001, a cargo de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., en el formato “Programas y Proyectos de Inversión por Tipos” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2014 se reportó un monto modificado y pagado de 146,987.2 miles de pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada presentó documentación comprobatoria por 177,290.9 miles de pesos, por lo que existe una diferencia por 30,303.7 miles de pesos que no se reportaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014.

Para el proyecto Desarrollo comercial turístico, con clave núm. 0909J2U0007, a cargo de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., en el formato “Programas y Proyectos de Inversión por Tipos” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2014 se reportó un monto pagado de 6,921.8 miles de pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada sólo presentó documentación comprobatoria por 5,000.0 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia de 1,921.8 miles de pesos sin soporte documental.

Por último, en el proyecto Dragado de mantenimiento en el puerto de Yucalpetén a cargo de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., en el formato “Programas y Proyectos de Inversión por Tipos” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2014 se reportó un monto modificado y pagado de 16,605.9 miles de pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada sólo presentó documentación comprobatoria por 14,315.4 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia de 2,290.5 miles de pesos sin soporte documental.

Mediante el oficio núm. API S.I./159/2015 del 8 de septiembre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso, informó que las diferencias en el proyecto Construcción del

Viaducto Alternativo se deben a que del importe de las estimaciones pagadas de obra no se descontó la amortización del anticipo; por lo que para el contrato núm. APIPRO-OP-031/13 el monto total ejercido fue de 137,577.4 miles de pesos, que se integró por el anticipo entregado en 2014 por 63,474.2 miles de pesos más el importe estimado por 169,179.0 miles de pesos más el importe de los ajustes de costos por 465.3 miles de pesos menos el importe amortizado de 114,517.3 miles de pesos más el IVA de 18,976.2 miles de pesos; y para el contrato núm. APIPRO-SOP-002/14, un monto de 9,409.8 miles de pesos que se integró por el importe estimado por 8,111.9 miles de pesos más el IVA de 1,297.9 miles de pesos; en el proyecto Desarrollo Comercial Turístico el monto observado es por no haber amortizado el 100.0% del anticipo; y en el proyecto Dragado de Mantenimiento en el Puerto de Yucalpetén el monto sin soporte documental corresponde al IVA.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API S.I./170/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso informó que el monto pagado del contrato de supervisión para el proyecto del dragado de mantenimiento en el Puerto de Yucalpetén en la Cuenta Pública de 2014 se reportó en el programa de “Estudios de Preinversión”, cargado en la partida presupuestal 62905 “Otros servicios relacionados con la obra pública”; además, adjuntó el documento con el desglose del programa citado y el reporte de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, debido a que la entidad fiscalizada aclaró que el importe observado de 177,290.7 miles de pesos es resultado de la suma de los 169,179.0 miles de pesos del contrato núm. APIPRO-OP-031/13 y los 8,111.9 miles de pesos del contrato núm. APIPRO-SOP-002/14; sin embargo, los importes totales ejercidos fueron de 137,577.4 miles de pesos, que se integró por el anticipo entregado en 2014 por 63,474.2 miles de pesos más el importe estimado por 169,179.0 miles de pesos más el importe de los ajustes de costos por 465.3 miles de pesos menos el importe amortizado de 114,517.3 miles de pesos más el IVA de 18,976.2 miles de pesos para el contrato núm. APIPRO-OP-031/13; y un monto de 9,409.8 miles de pesos que se integró por el importe estimado por 8,111.9 miles de pesos más el IVA de 1,297.9 miles de pesos para el contrato núm. APIPRO-SOP-002/14; lo que da el total reportado en la Cuenta Pública 2014 por 146,987.2 miles de pesos; en lo que se refiere al proyecto Desarrollo Comercial Turístico, se aclaró el monto reportado como pagado por 6,921.8 miles de pesos correspondiente al monto estimado por 5,000.0 miles de pesos más el anticipo otorgado por 3,120.0 miles de pesos, menos el anticipo amortizado por 1,198.2 miles de pesos; finalmente, en el proyecto Dragado de Mantenimiento en el Puerto de Yucalpetén, se acreditó el monto pagado por 16,605.9 miles de pesos que corresponden al monto estimado por 14,315.4 miles de pesos, más el anticipo por 13,177.6 miles de pesos, menos la amortización del anticipo por la misma cantidad, más el IVA por 2,290.5 miles de pesos; asimismo, adjuntó la documentación con la que precisó que el monto pagado en el contrato de supervisión de este proyecto se reportó en la Cuenta Pública 2014 en el rubro de “Estudios de preinversión” cargado a la partida presupuestal 62905 “Otros servicios relacionados con la obra pública”.

3. Se observó que en el contrato núm. APIPRO-OP-009/14, que tuvo por objeto la rehabilitación del antiguo edificio de la aduana, mediante el convenio modificatorio núm. APIPRO-OP-009-1/14 se modificaron 358 conceptos del catálogo original para disminuir el monto del contrato en 4,337.3 miles de pesos y se adicionaron 99 conceptos extraordinarios

por un monto de 6,486.1 miles de pesos, con lo que el monto original contratado pasó de 8,595.2 miles de pesos a 10,744.0 miles de pesos.

En el contrato núm. APIPRO-OP-028/14 que tuvo por objeto la construcción del muelle 3, con el convenio núm. APIPRO-OP-028-1/14 se modificaron ocho conceptos del catálogo original, disminuyendo el monto en 6,747.8 miles de pesos, y se incluyó un concepto extraordinario por 2,159.8 miles de pesos, resultando un decremento del monto por 4,588.0 miles de pesos, por lo que el total contratado se redujo de 21,988.0 miles de pesos a 17,400.0 miles de pesos.

Para el contrato núm. APIPRO-SOP-002/14, cuyo objeto es la supervisión de la obra de construcción del viaducto alternativo (primera etapa), se formalizaron los convenios modificatorios núm. APIPRO-SOP-002-1/14, mediante el cual se modificaron los dos conceptos del catálogo original para disminuir el monto en 387.1 miles de pesos y se integraron cuatro conceptos extraordinarios por un monto de 793.2 miles de pesos, por lo que se registró un incremento de 406.1 miles de pesos del monto original del contrato de 8,517.0 miles de pesos, quedando en 8,923.1 miles de pesos; y núm. APIPRO-SOP-002-2/14, con el cual nuevamente se modificaron los dos conceptos del catálogo original y uno extraordinario, para incrementar en 973.7 miles de pesos el monto contratado de 8,923.1 miles de pesos, por lo que el monto final contratado fue de 9,896.8 miles de pesos.

Por último, en el contrato núm. APIPRO-OP-031/13, que tiene por objeto la construcción del viaducto alternativo (primera etapa), se formalizaron los convenios núm. APIPRO-OP-031-1/13, con el que se modificaron siete conceptos del catálogo original para un incremento de 104.5 miles de pesos y se adicionaron cinco conceptos extraordinarios por un monto de 21,982.2 miles de pesos, por lo que el monto contratado aumentó de 181,679.6 miles de pesos a 203,766.3 miles de pesos; núm. APIPRO-OP-031-2/14, mediante el cual se modificaron 88 conceptos del catálogo original, incluyendo seis conceptos modificados en el primer convenio y dos conceptos extraordinarios, también incluidos en el primer convenio, para un decremento de 32,663.3 miles de pesos, y se incluyeron cuatro conceptos extraordinarios por el mismo monto de 32,663.3 miles de pesos, sin que se modificara el monto contratado; y núm. APIPRO-OP-031-3/14, con el cual se modificaron otra vez 21 conceptos del catálogo original, en los que seis de ellos ya se habían modificado en el primero y segundo convenios, y cuatro extraordinarios para un decremento de 13,142.0 miles de pesos, y se adicionaron siete conceptos extraordinarios por los mismos 13,142.0 miles de pesos, por lo que el monto de 203,766.3 miles de pesos que resultó del primer convenio no se modificó. Todo lo anterior demuestra deficiencias en la planeación y programación de las obras.

Mediante el oficio núm. API S.I./159/2015 del 8 de septiembre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso señaló que la entidad fiscalizada no contaba con los planos actualizados del Antiguo Edificio de la Aduana, por lo que se solicitó al CINVESTAV la inspección de la estructura existente para la elaboración de los planos correspondientes, y que el proyecto ejecutivo se realizó con dichos planos; sin embargo, durante la ejecución de la obra las demoliciones fueron más de las proyectadas, aunado a que los armados de las columnas y las trabes no estaban de acuerdo a los planos, por lo que fue necesario reforzar dichos elementos para construir un nivel adicional del edificio; asimismo, con respecto al Muelle 3, indicó que se incluyó el concepto de protección anticorrosiva a fin de prevenir los agrietamientos por la corrosión del acero para incrementar la vida útil de la estructura y en razón de que no se contaba con recursos adicionales se cancelaron conceptos de colocación de pilas; en relación con la supervisión del Viaducto Alternativo comentó que se modificó el plazo

a la par que el de la construcción del viaducto para poder contar con la supervisión externa durante la obra; finalmente, en el Viaducto Alterno, mencionó que las modificaciones se debieron a las necesidades mismas del proyecto, de la mezcla del concreto y su dosificación, por recomendación del Instituto Mexicano del Transporte, a fin de mejorar el diseño, y el incremento del volumen total de concreto para rellenar las cavernas encontradas durante las perforaciones fueron los cambios de mayor impacto. Además, señaló que en ningún caso se ejerció mayor recurso del registrado en la cartera de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que en los dictámenes para la celebración de los convenios modificatorios están contenidas las razones fundadas y explícitas de las modificaciones hechas a las cantidades del contrato original y la autorización de conceptos no previstos en el contrato, también, mencionó que se tomarán medidas a fin de mejorar la planeación y programación de las obras para dar cumplimiento a los artículos 17, fracción II, 21, fracciones II y VIII, y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API S.I./170/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso informó que el personal de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería y de la Subgerencia de Ingeniería llevaron a cabo una reunión de trabajo donde se trató el tema relacionado con la planeación y programación de las obras, en la cual se tomaron los acuerdos y medidas para mejorar y cumplir con la normativa, también, adjuntó copia de la minuta de dicha reunión, en la que se instruyó al residente de obra y de servicio y al administrador local de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) para realizar oportunamente la correcta apertura, seguimiento y cierre de las bitácoras de obra y de servicios relacionados con las mismas, e informar al administrador de la entidad en la BEOP de los contratiempos que se presenten. Asimismo, la Gerencia de Operaciones e Ingeniería se comprometió a gestionar los cursos y talleres necesarios para capacitar y actualizar al personal; asimismo, señaló que se realizarán reuniones de trabajo cada trimestre para analizar y dar a conocer en tiempo las posibles modificaciones del programa de proyectos de inversión; además, la Subgerencia de Ingeniería informó que realizará juntas quincenales para la revisión de las bitácoras de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y para el seguimiento de las obras, y juntas semanales para la revisión de los proyectos ejecutivos que la entidad contrate y elabore, con la participación de los departamentos de Proyectos y Concursos, y de Construcción.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, en razón de que la entidad fiscalizada informó las razones por las que se presentaron las modificaciones en los contratos observados y señaló que se tomarán medidas a fin de mejorar la planeación y programación de las obras para cumplir con la normatividad señalada, además, acreditó documentalmente la implementación de dichas medidas.

4. En el análisis de las bases de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009J2U002-N7-2014 para la realización del dragado de mantenimiento en el puerto de Yucalpetén, y LO-009J2U002-N12-2014, para la realización del desarrollo comercial turístico, se detectó que se otorgarían anticipos del 30.0% para ambos casos; sin embargo, en los contratos núms. APIPRO-OP-015/14, que tuvo por objeto el dragado de mantenimiento en el puerto de Yucalpetén por un importe de 13,364.2 miles de pesos; y APIPRO-OP-019/14, que tiene por objeto la realización del desarrollo comercial turístico por un importe de 16,508.8 miles de pesos, se pactaron porcentajes de anticipos de 98.6% y 19.0%, respectivamente, lo que

favoreció a la empresa a la que se adjudicó el primer contrato en un 68.6% indebido, equivalente a 9,167.8 miles de pesos, ya que el anticipo era para que la contratista realizara en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos así como para la compra y producción de materiales de construcción y la adquisición de equipos de instalación permanente; y, por el contrario, en el segundo contrato se disminuyó el monto del anticipo en 11.0%, es decir, en 1,816.0 miles de pesos de menos.

Mediante el oficio núm. API S.I./159/2015 del 8 de septiembre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso comentó que para el contrato núm. APIPRO-OP-015/14 “Dragado de Mantenimiento en el Puerto de YucaPETÉN” se estableció en las bases de la licitación que se entregaría un anticipo del 30.0%, lo que se cambió en la circular aclaratoria núm. 2 emitida el 29 de junio de 2014, donde se indicó que se entregaría un anticipo de 15,286.0 miles de pesos como consecuencia del calendario para ejercer los recursos autorizados en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la SHCP que se anexó al oficio núm. DG/080/2014 del 29 de mayo de 2014, donde se autorizó ejercer un anticipo mayor al 30.0% del monto total de la obra; con respecto al contrato núm. APIPRO-OP-019/14 “Desarrollo Comercial Turístico”, informó que en la junta de aclaraciones se indicó a los licitantes que se entregaría el 30.0% por anticipo del importe autorizado para el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con el artículo 50, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 138, párrafo primero, de su reglamento.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API S.I./170/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso señaló que referente al contrato núm. APIPRO-OP-015/14, cuando la entidad gestionó los recursos envió el calendario que se requería para ejercer los recursos, sin embargo, el calendario de los recursos fue autorizado en condiciones distintas a las solicitadas, toda vez que este proyecto no estaba contemplado en el PEF 2014 y el recurso estaba sujeto a la disponibilidad del sector. Por lo anterior, tuvo que realizar el convenio modificatorio para “sujetarse estrictamente a los calendarios del presupuesto autorizado”, ya que en caso contrario, éstos se perderían. Con la disminución del plazo de ejecución la entidad instruyó a la contratista para realizar las acciones correspondientes para terminar en tiempo y forma los trabajos, de acuerdo al nuevo plazo de ejecución de los mismos. También adjuntó el listado de pedidos de los materiales y consumibles de la maquinaria y la draga de la contratista por proveedor, el cual cubre el monto del anticipo. De igual modo, indicó que el monto del anticipo afectó el cargo por financiamiento de las propuestas presentadas, por lo que la contratista tuvo un financiamiento negativo, lo que benefició a la entidad al no tener que pagar el financiamiento de la obra y aceptando el contratista absorber el cargo financiero respectivo y adjuntó dicho cálculo. Por último, comentó que la entidad tuvo que sujetarse a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo referente a sujetarse estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación persiste, que obstante que la justificación de la entidad, el hecho de otorgar un anticipo por el 98.6% del costo de la obra representa pagar por adelantado los trabajos de la misma.

14-2-09J2U-04-0396-01-001 Recomendación

Para que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., instruya a las áreas responsables de la contratación y la ejecución de las obras públicas e inversiones físicas federales a su cargo para que implementen las acciones de control que estimen pertinentes con el propósito de que verifiquen que los porcentajes de los anticipos otorgados a las contratistas, correspondan con los establecidos por la normatividad aplicable y que las condiciones previstas en las bases de licitaciones públicas, relativas a los importes de los anticipos por otorgar, no se modifiquen en las cláusulas contractuales, a fin de evitar pagar los trabajos correspondientes de manera anticipada.

14-9-09J2U-04-0396-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron otorgar un anticipo por el 98.6% del monto total del contrato de obra pública núm. APIPRO-OP-015/14 y que una vez iniciados los trabajos no verificaron la correcta inversión del mismo por 13,177.6 miles de pesos correspondiente al 98.6% del monto total del contrato, por lo que consecuentemente se pagaron los trabajos de manera anticipada.

5. Se observó que la entidad fiscalizada no llevó un adecuado control y registro de las notas de las bitácoras electrónicas de cada uno de los contratos revisados y no consignó en ellas en tiempo y forma los eventos y situaciones requeridos por la normatividad, tales como la autorización de modificaciones del proyecto ejecutivo, del procedimiento constructivo, los aspectos de calidad y los programas de ejecución convenidos; la falta o atraso en el pago de estimaciones; el avance físico y financiero de las obras; el resultado de las pruebas de calidad; y lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente, entre otras, además de lo siguiente:

En el contrato núm. APIPRO-OP-009/14, que tuvo por objeto la rehabilitación del antiguo edificio de la aduana, con un periodo de ejecución del 19 de mayo al 28 de diciembre de 2014, se registraron las notas núms. 1 a 13 entre el 2 de junio y el 2 de agosto de 2014; y las notas núms. 14 a 124, el 21 de abril de 2015.

En el contrato núm. APIPRO-OP-019/14, que tiene por objeto la realización del desarrollo comercial turístico, con un periodo de ejecución del 6 de octubre de 2014 al 31 de marzo de 2015, se registraron las notas núms. 1 a 4 el 6 de octubre de 2014; y las notas núms. 5 a 56, con fecha del 20 de marzo de 2015.

Para el contrato núm. APIPRO-SOP-002/14, que tiene por objeto la supervisión de la construcción del viaducto alternativo (primera etapa), con un periodo de ejecución del 1 de febrero de 2014 al 21 de enero de 2015, se registraron las notas núms. 1 a la 23 entre el 31 de enero y 22 de abril de 2014; y las notas núms. 24 a 119, con fecha del 1 de abril de 2015.

En el contrato núm. APIPRO-OP-031/13, que tiene por objeto la construcción del viaducto alternativo (primera etapa), con un periodo de ejecución del 2 de enero de 2014 al 21 de enero de 2015, se registraron las notas núms. 1 a la 64 entre el 4 de enero y el 10 de junio de 2014; y las notas núms. 65 a 139, con fecha del 20 de marzo de 2015.

Para el contrato núm. APIPRO-OP-015/14, que tuvo por objeto la realización del dragado de mantenimiento en el puerto de Yucalpetén, con un periodo de ejecución del 1 de julio al 30

de septiembre de 2014, se registraron las notas núms. 1 a la 21 entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de 2014; y las notas núms. 22 a 34, entre el 8 y 9 de marzo de 2015.

En el contrato núm. APIPRO-OP-028/14, que tuvo por objeto la construcción del muelle 3, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2014, se registraron las notas núms. 1 y 2 con fechas 3 y 4 de diciembre de 2014; y las notas núms. 3 a 21, el 10 de marzo de 2015; y

En el contrato núm. APIPRO-SOP-017/14, que tuvo por objeto la supervisión del dragado de mantenimiento en el puerto de Yucalpetén, con un periodo de ejecución del 1 de julio al 30 de septiembre de 2014, se registraron las notas núms. 1 y 2 el 1 de julio de 2014; y las notas núms. 3 a 40, el 3 de agosto de 2015.

Mediante el oficio núm. API S.I./159/2015 del 8 de septiembre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso informó que el registro de las bitácoras electrónicas de los contratos revisados no fue el adecuado, y que la entidad fiscalizada se ha visto rebasada por la cantidad de contratos realizados, 28 en 2014, y que son atendidos por un solo residente de obra y 3 supervisores de obra, quienes además de sus funciones administrativas se dedican al trabajo y revisión de las obras en campo. Además, con respecto a la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) indicó que se instruirá al residente de servicio para cumplir en tiempo y forma con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; asimismo, en caso de fallas técnicas en la plataforma de la BEOP deberá informarlas al administrador local de la misma y ser reportadas; instruir al administrador local de la BEOP como al residente de obra y servicio para realizar oportunamente la correcta apertura, seguimiento y cierre de las bitácoras de obra y servicios relacionados con la obra pública, y en su caso, informar al administrador de la entidad en la BEOP de los contratiempos que existan para ser atendidos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API S.I./170/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso informó que el personal de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería y de la Subgerencia de Ingeniería llevaron a cabo una reunión de trabajo donde se trató lo relacionado con la planeación y programación de las obras, en la cual se tomaron los acuerdos y medidas para mejorar y cumplir con la normativa; también, adjuntó copia de la minuta de dicha reunión, en la que se instruyó al residente de obra y de servicio y al administrador local de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) para realizar oportunamente la correcta apertura, seguimiento y cierre de las bitácoras de obra y de servicios relacionados con las mismas, e informar al administrador de la entidad en la BEOP de los contratiempos que se presenten. Asimismo, la Gerencia de Operaciones e Ingeniería se comprometió a gestionar los cursos y talleres necesarios para capacitar y actualizar al personal; estableció que se realizarán reuniones de trabajo cada trimestre para analizar y dar a conocer en tiempo las posibles modificaciones del programa de proyectos de inversión a realizar por la entidad; además, la Subgerencia de Ingeniería señaló que realizará juntas quincenales para la revisión de las bitácoras de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y para el seguimiento de las obras, y juntas semanales para la revisión de los proyectos ejecutivos que la entidad contrate y elabore, con la participación del departamento de Proyectos y Concursos, y de Construcción.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende la observación, en razón de que la entidad fiscalizada señaló que el registro de las bitácoras electrónicas de las obras en cuestión

no fue el adecuado, y que se tomarían medidas, a fin de mejorar la planeación y programación de las obras para cumplir con la normatividad señalada; además, acreditó documentalmente la implementación de dichas medidas.

6. Con el análisis del contrato núm. APIPRO-OP-015/14, que tuvo por objeto el dragado de mantenimiento en el puerto de Yucalpetén, se constató que la entidad fiscalizada pagó un volumen de 155,364.5 m³ del concepto “Dragado del canal de acceso principal, interior, a la caleta, trébol y dársena principal y de caleta de acuerdo al proyecto (...). Incluye: formación de tarquina en zona de depósito indicada en el proyecto a base de bordos con material existente, bombeo, rebombeo y depósito del material a una distancia de 3,000.0 metros, movimientos de la línea de descarga en agua y en tierra, maquinaria y equipo auxiliar, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada”, por un importe de 13,881.8 miles de pesos; no obstante, con la revisión del precio unitario se constató que el rendimiento señalado para el equipo “Draga Acapulco” era de 880.0 m³ por jornada laboral de 8 horas, esto es 110.0 m³ por hora; además, conforme a los reportes de la supervisión externa, se consignó un total de 707 horas de trabajo de dicha draga en el periodo del 1 de agosto al 28 de septiembre de 2014 que al multiplicarlas por el rendimiento de 110.0 m³ por hora dan como resultado un volumen de dragado de 77,770.0 m³ y por el precio unitario de \$89.35 arrojan un importe de 6,948.7 miles de pesos, determinándose un pago en exceso de 6,933.1 miles de pesos por la diferencia de 77,594.5 m³ entre el volumen estimado por 155,364.5 m³ y el volumen calculado por la ASF con base a los rendimientos de la draga considerada en el contrato y las jornadas reportadas por la supervisión externa en el periodo en cuestión por 77,770.0 m³.

También se detectó que la entidad fiscalizada no exigió a la contratista responsable del dragado que cumpliera con la planeación integral presentada en su propuesta técnica y económica, en razón de que la empresa no presentó los reportes diarios de avance del dragado para soportar el horario en que trabajó la draga, los cadenamientos inicial y el final, el área dragada, las profundidades iniciales y finales, el volumen estimado de m³ dragados y las actividades principales durante la jornada, de conformidad con el formato propuesto por la citada empresa en su oferta de la licitación.

Mediante el oficio núm. API S.I./159/2015 del 8 de septiembre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso informó que al formalizarse el convenio modificatorio núm. APIPRO-OP-015-1/14 para disminuir el plazo de ejecución de los trabajos del contrato original, la entidad instruyó al contratista realizar las acciones correspondientes para terminar en tiempo y forma los trabajos de acuerdo con el nuevo plan de ejecución y dragar el volumen pactado en dicho convenio; además, anexó copia de la minuta de la reunión celebrada entre la entidad y la contratista, evidencia documental de que los trabajos se realizaron en tiempo y forma y hasta en horarios nocturnos para cumplir la meta proyectada, y la bitácora de la draga donde constan las horas de trabajo durante la jornada. También precisó que en los términos de referencia del concurso no se estableció la obligatoriedad de que la contratista presentara dichos documentos y que no consideró necesario solicitar esa información a la contratista, toda vez que se contaba ya con los formatos de la entidad, mismos que adjuntó.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API S.I./170/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso aclaró que en la especificación particular 02 “EP 02” se estableció que la contratista debía realizar levantamientos batimétricos de control durante el desarrollo de los trabajos de dragado, también, que para fines de medición y pago

la unidad de medida era el metro cúbico cuantificado en obra de acuerdo al cálculo de volúmenes de los levantamientos batimétricos (inicial y final) a líneas y niveles de proyecto, acompañado de secciones transversales, plantillas de cálculo de volúmenes, memoria descriptiva, informe fotográfico, por unidad de obra terminada de acuerdo a la fracción I.1 de la norma N.CTR.PUE.1.03.001/06 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Adicionalmente, adjuntó copia de la minuta de trabajo núm. API-PROG-GJ-F-12 del 4 de julio de 2014 donde la contratista informó a la entidad que cambiaría la draga presentada en su propuesta por una draga de mayor capacidad y de mayor rendimiento, a fin de realizar la obra de acuerdo al calendario de ejercicio de los recursos autorizado por la SHCP. También señaló que el rendimiento de la draga se indicó en los reportes de maquinaria, los cuales forman parte de las memorias descriptivas de las batimetrías de control y donde se registraron los volúmenes dragados cada quincena y los autorizados por la entidad, así como la ubicación de la draga y los cadenamientos dragados. Además, comentó que los levantamientos de control se presentaron en las reuniones de trabajo para su conciliación con la entidad y que fueron avalados por la supervisión externa en dichas reuniones; que las batimetrías de control son parte de las minutas, las cuales contienen la información del volumen total dragado, zonas y cadenamientos donde trabajó la draga, las horas totales trabajadas y el rendimiento promedio del periodo correspondiente; que el reporte de maquinaria presentado por la entidad consideró las horas efectivas trabajadas por la draga, así como el total de horas no trabajadas durante el plazo de ejecución convenido; y que los tiempos inactivos de la draga se reflejaron en la bitácora que la contratista entregó a la entidad.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación persiste, en razón de que la entidad fiscalizada no acreditó documentalmente el volumen real ejecutado por la contratista; las fotografías presentadas no contienen referencia alguna de los trabajos y la bitácora de la draga no proporciona datos en cuanto al volumen realizado; además, no existe registro alguno en las bitácoras por parte de la contratista y de la supervisión externa, referente al cambio de equipo para dragar señalado en la minuta de trabajo núm. API-PROG-GJ-F-12 del 4 de julio de 2014; ni se cuenta con el soporte de las horas indicadas como trabajadas que se presentaron en el reporte de utilización de maquinaria y equipo, el cual tampoco coincide con las horas reportadas por la supervisión externa, ni con la bitácora de la draga, con lo que se confirma que la contratista no cumplió con la planeación integral presentada en sus propuestas técnicas y económicas.

14-2-09J2U-04-0396-01-002 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., implemente las acciones de control que estime pertinentes con el propósito de que las áreas responsables de la ejecución de los trabajos se cercioren de que la obra pagada se corresponda con la efectivamente ejecutada y de que las contratistas cumplan la planeación integral presentada en sus propuestas técnicas y económicas, a fin de evitar pagos en exceso.

14-2-09J2U-04-0396-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,933,067.68 pesos (seis millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 68/100 M.N.), debido a que en el contrato núm. APIPRO-OP-015/14 la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso en el concepto "Dragado del canal de acceso principal (...)", por la

diferencia de 77,594.5 m³ entre el volumen estimado de 155,364.5 m³ y el volumen calculado por la ASF con base a los rendimientos de la draga considerada en el contrato y las jornadas reportadas por la supervisión externa en el periodo en cuestión por 77,770.0 m³.

7. En la revisión del contrato núm. APIPRO-OP-015/14, que tuvo por objeto la realización del dragado de mantenimiento en el puerto de Yucalpetén, se observó que la entidad fiscalizada efectuó un pago en exceso de 359.6 miles de pesos, ya que no se acreditó con la documentación de soporte correspondiente la ejecución de los 862.4 metros de tarquina considerados en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, concepto IX, Trabajos previos y auxiliares, apartado A, inciso k, del contrato, toda vez que se consignó dicho importe para la fabricación de tarquinas para el depósito de material de dragado.

Con el oficio núm. API S.I./159/2015 del 8 de septiembre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso informó que la tarquina que la contratista presentó en la licitación del contrato núm. APIPRO-OP-015/14 fue de conformidad con el resolutive emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), donde originalmente la fabricación de las tarquinas se aprobaron utilizando postes de madera y malla geotextil. Sin embargo, iniciados los trabajos se decidió que la mejor zona de tiro dentro del mismo predio para verter el material producto del dragado era un predio contiguo de mayor tamaño, y que la mejor opción era conformar la tarquina a base de bordos de material de arena para evitar escurrimientos hacia las calles que rodean la zona de tiro. Una vez autorizada por la SEMARNAT la modificación del resolutive ambiental las tarquinas se construyeron conforme a lo autorizado. También señaló que la contratista presentó a la entidad el nuevo costo de la tarquina de \$439.0 considerando 1,098.3 m, y que se decidió respetar el costo presentado en la propuesta económica.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API S.I./170/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso adjuntó copia de la minuta de trabajo núm. API-OP-GJ-F-12 del 9 de julio de 2014 con la que la contratista entregó el procedimiento constructivo de la tarquina a base de bordos de material de arena, el corte de la sección transversal y una memoria fotográfica; además, presentó nuevamente el costo de la tarquina de \$439.0, decidiendo respetar el costo presentado en la propuesta económica y renunciando al saldo a su favor. Asimismo, respecto a la longitud de la tarquina, proporcionó el plano con la imagen aérea de la misma y el cuadro de construcción donde se indicó que la cantidad de metros de bordos construidos fue de 1,512.1 m, también incluyó una memoria fotográfica de la construcción de dichos bordos donde se aprecia el material contenido en los mismos.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación considera que persiste la observación, en razón de que existen inconsistencias entre la información presentada inicialmente con el oficio núm. API S.I./159/2015 del 8 de septiembre de 2015, y la proporcionada mediante el oficio núm. API S.I./170/2015 del 5 de octubre de 2015.

14-2-09J2U-04-0396-01-003 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., implemente las acciones de control que estime pertinentes con el propósito de que las áreas responsables de la ejecución de los trabajos se cercioren de que los conceptos considerados en los costos indirectos de los contratos de obra, se apliquen en la ejecución de los trabajos, a fin de evitar pagos en exceso.

14-2-09J2U-04-0396-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 359,591.33 pesos (trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 33/100 M.N.), debido a que en el contrato núm. APIPRO-OP-015/14 la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso correspondiente a la realización de 862.4 m de tarquina, considerados en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, sin haber comprobado su ejecución.

8. En la revisión del contrato núm. APIPRO-SOP-017/14, que tuvo por objeto la supervisión del dragado de mantenimiento en el puerto de Yucalpetén, se observó que la entidad fiscalizada no vigiló que la supervisión externa proporcionara información congruente con los avances físicos reales, ya que en los Reportes de Utilización de Maquinaria y Equipo se registraron las horas de trabajo por día, que multiplicadas por los rendimientos propuestos no arrojan las cantidades de “avance real” que se registraron en el documento Resumen de Cantidades de Avance Real Semanal.

De igual modo, en la revisión del contrato núm. APIPRO-SOP-002/14, que tiene por objeto la supervisión de la construcción del viaducto alternativo (primera etapa), se observó que la entidad fiscalizada no vigiló que la supervisión externa cumpliera los alcances y términos de referencia del contrato en mención, en razón de que no registró los aspectos relevantes durante la ejecución de la obra y no presentó a la residencia las estimaciones quincenales con los avances del servicio conteniendo fotografías y filmaciones del mismo, toda vez que en el análisis para la determinación del cargo indirecto, numeral 5.8, se consideró el concepto “Edición de video” y en el concepto 1 se incluyen reportes semanales de obra con fotografías y filmaciones; además, en la integración de dicho precio se consideró el equipo “Cámara de video HD submarina hasta 20.0 m de profundidad”.

Lo anterior, sin que se acreditara la aplicación de ajustes a los montos pagados a ambas empresas supervisoras por el incumplimiento de los alcances y términos de referencia de los contratos respectivos.

Con el oficio núm. API S.I./159/2015 del 8 de septiembre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso adjuntó los entregables elaborados por la contratista de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia del contrato núm. APIPRO-SOP-017/14. Asimismo, aclaró que en los términos de referencia, en la especificación particular núm. EP02, se indicó que la contratista debería contar con el personal técnico y equipo suficiente para el desarrollo de los trabajos de supervisión, vigilancia, control y revisión, considerando un turno diurno de 8 horas, por lo que la supervisión no estaba obligada a supervisar y reportar las demás horas de trabajo durante la jornada. También señaló que la entidad supervisó las demás horas de trabajo del dragado y adjuntó la bitácora de visita de los trabajos. Con respecto al contrato núm. APIPRO-SOP-002/14 informó que está en proceso de cierre y que aún no se ha pagado el 100.0% de los trabajos, por lo que realizará las deductivas correspondientes en las estimaciones que faltan por pagar.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API S.I./170/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso reiteró lo señalado en el oficio núm. API S.I./159/2015 para el contrato núm. APIPRO-SOP-017/14; además, indicó que la supervisión externa avaló los volúmenes reportados por la contratista ya que estuvo presente en todos los levantamientos de control, y aclaró que los documentos generados por ambas supervisiones se complementan y en todo momento fueron revisados en conjunto, y anexó

las minutas de las reuniones de trabajo. Con respecto al contrato núm. APIPRO-OP-002/14, precisó que se realizaron las deductivas correspondientes por los conceptos de edición de video y cámara de video HD submarina hasta 20.0 m de profundidad, considerada en el precio unitario del concepto 1 y adjuntó la factura y el estado de cuenta donde se hicieron dichas deductivas, así como el cálculo de las deductivas aplicadas realizado por la entidad. Finalmente, adjuntó evidencia fotográfica del reporte final y los reportes semanales de la obra del viaducto alternativo elaborados por la supervisión externa, y el oficio con el que la contratista entregó los citados reportes.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en razón de que, no obstante los argumentos de la entidad para soportar que efectivamente se llevó a cabo una supervisión adecuada de la obra del contrato núm. APIPRO-SOP-017/14, relativo al dragado del puerto de Yucalpetén, las minutas de trabajo entregadas y las tablas de control de volúmenes de dragado no se registraron ni en la bitácora electrónica de obra pública, la cual es una herramienta informática que apoya la transparencia, el control y seguimiento en la ejecución de la obra pública y que permite agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; ni en las notas de actividades diarias de los informes semanales y quincenales de la supervisión externa. En relación a la supervisión externa del contrato núm. APIPRO-SOP-002/14 la entidad fiscalizada realizó las deductivas correspondientes por los conceptos de edición de video y cámara de video HD submarina hasta 20.0 m de profundidad del concepto 1; además, adjuntó la factura donde se hizo la deductiva así como el cálculo de la misma; sin embargo, no se cuenta con los reportes del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF) o testigos de pago que acrediten la aplicación de las deductivas en cuestión.

14-2-09J2U-04-0396-01-004 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., implemente las acciones de control que estime pertinentes con el propósito de que las áreas involucradas se cercioren de que las supervisiones contratadas cumplan los términos de referencia y los alcances pactados en los contratos o, en caso contrario, se apliquen los ajustes correspondientes, a fin de evitar pagos en exceso.

14-2-09J2U-04-0396-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 27,797.07 pesos (veintisiete mil setecientos noventa y siete pesos 07/100 M.N.), por concepto del incumplimiento a los alcances de los conceptos de edición de video, considerado en los costos indirectos, y cámara de video HD submarina hasta 20.0 m de profundidad, considerada en el precio unitario del concepto 1, en el contrato núm. APIPRO-SOP-002/14. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. En el análisis del contrato núm. APIPRO-SOP-002/14, que tiene por objeto la supervisión de la construcción del viaducto alternativo (primera etapa) se advirtió que la entidad fiscalizada duplicó los alcances contenidos en los términos de referencia III, numeral 9, y IX, inciso d, en lo referente a que la supervisión externa tenía que elaborar y tramitar los ajustes de costos a solicitud de la contratista o sin su solicitud; y XI, Recepción de los trabajos de la

supervisión, en el sentido de entregar la documentación de la obra finiquitada, como lo son estimaciones de ajustes de costos. Al respecto, dichos trabajos ya se incluían en los alcances del contrato; no obstante, la entidad fiscalizada formalizó el contrato núm. APIPRO-SOP-008 Bis/14 por un monto de 235.8 miles de pesos, con un plazo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2014, 230 días naturales, que tuvo por objeto la elaboración, revisión y seguimiento de ajuste de costos y sus estimaciones para la construcción del viaducto alterno, por lo que se determinó un pago indebido por 235.8 miles de pesos.

Cabe mencionar que el contrato núm. APIPRO-SOP-002/14 de supervisión externa concluyó en mayo de 2015 y a la fecha de la visita de verificación física efectuada del 4 al 7 de agosto de 2015 la contratista no había presentado el informe final pactado en el término XI, Recepción de los trabajos de la supervisión.

Con el oficio núm. API S.I./159/2015 del 8 de septiembre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso aclaró que no se entregó a la ASF los términos de referencia actualizados debido a que en la junta de aclaraciones de la licitación que se realizó para contratar el servicio se eliminó de los términos de referencia (apartado III, numeral 9) lo referente al texto de los ajustes de costos, por lo que la supervisión contratada no estaba obligada a elaborar los ajustes de costos de la obra del Viaducto Alterno primera etapa, pero sí de firmar las estimaciones donde se pagarían, de acuerdo al apartado IX, inciso d. Además, precisó que las estimaciones de ajustes de costos que se pagaron hasta la fecha de terminación del contrato sí fueron entregadas. Finalmente, solicita que la ASF acepte el documento correcto, que se encuentra en la plataforma compraNet, y anexó los términos de referencia correctos del contrato núm. APIPRO-SOP-002/14.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API S.I./170/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso indicó que el procedimiento de licitación se declaró desierto y posteriormente se adjudicó al amparo de los artículos 42, fracción VII, y 74, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, adjuntó el dictamen de adjudicación directa y los términos de referencia que rigen el contrato núm. APIPRO-SOP-002/14.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada proporcionó los términos de referencia firmados sin lo relativo al ajuste de costos, y que son los que rigen el contrato núm. APIPRO-SOP-002/14, así como copia del informe final de la obra.

10. Con el análisis del contrato núm. APIPRO-OP-031/13, que tiene por objeto la construcción del viaducto alterno (primera etapa), se comprobó que el porcentaje de amortización aplicado en las estimaciones de obra fue de 67.7%, el cual no corresponde al porcentaje de anticipo otorgado por el 75.9% del monto del contrato; y al 31 de diciembre de 2014 únicamente se habían amortizado 114,517.3 miles de pesos de los 137,930.1 miles de pesos otorgados por concepto de anticipo. Asimismo, en el contrato núm. APIPRO-OP-019/14, que tiene por objeto la realización del desarrollo comercial turístico, se otorgó un anticipo de 3,120.0 miles de pesos que corresponde al 19.0% del monto total contratado; sin embargo, al 31 de diciembre de 2014 únicamente se habían amortizado 1,198.2 miles de pesos; no obstante, la entidad fiscalizada informó que se notificó al contratista para hacer la

corrección de la amortización, y que el saldo pendiente de amortizar se realizará en las estimaciones que se presenten en el ejercicio de 2015.

Con el oficio núm. API S.I./159/2015 del 8 de septiembre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso informó que la entidad aplicó los porcentajes de amortización de acuerdo al total del contrato y que dicho porcentaje cambió al formalizarse el convenio modificatorio APIPRO-OP-031-1/13 por incremento al monto del contrato, pasando de 75.9% a 67.7%; además, comentó que no se pudo amortizar el total del anticipo al 31 de diciembre de 2014 debido a que el último pago se realizó en noviembre de ese año por instrucciones de la SHCP y que la diferencia fue amortizada una vez reabierto el sistema SICOP en el ejercicio 2015. También, señaló que para el contrato núm. APIPRO-OP-019/14 la amortización se está realizando en el presente ejercicio (2015) y que previamente al finiquito de la obra se realizará el cálculo del costo de financiamiento correspondiente, para que en su caso, se aplique el descuento respectivo.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API S.I./170/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso informó que con respecto al contrato núm. APIPRO-OP-031/13 la diferencia fue amortizada una vez reabierto el sistema SICOP en el ejercicio 2015. En el caso del contrato núm. APIPRO-OP-019/14 señaló que la amortización se realizó en el presente ejercicio fiscal (2015) y adjuntó las facturas y estados de cuenta de la contratista donde se reflejan las amortizaciones de los anticipos por 23,412.8 y 1,921.8 miles de pesos, respectivamente, en el ejercicio 2015.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, ya que se constató en las facturas y estados de cuenta que la entidad fiscalizada realizó las amortizaciones de los anticipos por 23,412.8 y 1,921.8 miles de pesos, respectivamente, en el ejercicio 2015.

11. En la revisión de los contratos núm. APIPRO-OP-009/14, que tuvo por objeto la rehabilitación del antiguo edificio de la aduana, y APIPRO-OP-031/14, que tiene por objeto la construcción del viaducto alternativo (primera etapa), se detectó que se otorgaron anticipos por 2,578.6 miles de pesos y 137,930.1 miles de pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada únicamente acreditó con evidencia documental la aplicación de 2,191.5 miles de pesos y 26,060.4 miles de pesos, respectivamente, por lo que se tienen 387.1 miles de pesos y 111,869.7 miles de pesos sin el soporte documental que compruebe la correcta inversión de los anticipos otorgados. Asimismo, para los contratos núm. APIPRO-OP-015/14, que tuvo por objeto la realización del dragado de mantenimiento en el puerto de Yucalpetén, y núm. APIPRO-OP-028/14, que tuvo por objeto la construcción del muelle 3, se otorgaron anticipos por 13,177.6 miles de pesos y 6,596.4 miles de pesos, respectivamente, sin que las contratistas hayan comprobado la correcta utilización de dichos anticipos. Por último, para el contrato núm. APIPRO-OP-019/14, que tiene por objeto la realización del desarrollo comercial turístico, se otorgó un monto de 3,120.0 miles de pesos, en el que la contratista únicamente presentó un escrito en donde se señalan los pedidos de materiales por realizar, sin que se pueda considerar como comprobante de la utilización del anticipo.

Con el oficio núm. API S.I./159/2015 del 8 de septiembre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso informó que la entidad fiscalizada solicitó como requisito para la firma del contrato el documento en cuestión y que después de haber revisado los expedientes de los contratos núms. APIPRO-OP-009/14, APIPRO-OP-031/13, APIPRO-OP-015/14, APIPRO-OP-

028/14, y APIPRO-OP-019/14, se encontraron los programas de erogación del anticipo donde la contratista demuestra su correcta utilización.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API S.I./170/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso indicó que con fundamento en el artículo 138, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la entidad fiscalizada le solicitó a las contratistas de los contratos núms. APIPRO-OP-009/14, APIPRO-OP-031/13, APIPRO-OP-015/14, APIPRO-OP-028/14 y APIPRO-OP-019/14 la información con la cual acrediten el cumplimiento de los programas del anticipo, y adjuntó copia de diversas facturas de los contratos referidos.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se aclara parcialmente, en razón de que la entidad fiscalizada proporcionó los programas de erogación del anticipo y las facturas correspondientes a los contratos núm. APIPRO-OP-009/14, APIPRO-OP-028/14, y APIPRO-OP-019/14, respectivamente; sin embargo, el ordenamiento legal referido precisa que el área responsable de la ejecución de los trabajos deberá requerir al contratista la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento de los citados programas, por lo que para los contratos núm. APIPRO-OP-031/13 y núm. APIPRO-OP-015/14, estos programas no acreditan el cumplimiento de los mismos; además, de que no presentó la relación de las facturas que corresponden a la inversión del anticipo.

14-2-09J2U-04-0396-01-005 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., instruya a las áreas responsables a fin de que implementen los sistemas de control administrativos necesarios para que se compruebe la correcta inversión de los anticipos otorgados a las contratistas, de conformidad con la normativa.

12. Con el análisis del contrato núm. APIPRO-OP-028/14, que tuvo por objeto la construcción del muelle 3, se determinaron pagos en exceso por 187.8 miles de pesos por volúmenes de concreto no colocado; monto que se integró de la manera siguiente: 59.2 miles de pesos en el concepto núm. EP-04 11, “Relleno de concreto $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$ para pilas en eje A bajo el agua en las perforaciones y parte interior del elemento precolado para formar base de apoyo en pilas (...)”; y 128.6 miles de pesos en el concepto EP-04 12, “Relleno de concreto $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$ para pilas en ejes B, C, D y E bajo el agua en las perforaciones y parte interior del elemento precolado para formar base de apoyo en pilas (...)”, ya que la entidad fiscalizada autorizó los generadores de dichos conceptos consignando un diámetro de 0.40 m, conforme al especificado en el plano; no obstante, con la verificación física efectuada se constató que el diámetro de los tubos por rellenar era únicamente de 0.30 m, determinándose volúmenes estimados de más por 13.56 m^3 .

Con el oficio núm. API S.I./159/2015 del 8 de septiembre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso informó que se constató que los generadores indican un tubo de 0.40 m de diámetro, sin embargo, al realizar la corrección e incluir en el cálculo el diámetro de tubo de 0.30 m utilizado para fabricar las pilas resultó un incremento en el volumen de concreto de los conceptos núms. 3, 4, 5 y 6, relativos a la fabricación de pilas que no se pagó.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API S.I./170/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subgerente de Ingeniería de la API Progreso explicó que por el cierre del ejercicio fiscal no tuvieron el tiempo suficiente de revisar a fondo los generadores que presentó la contratista,

sin embargo, la entidad se percató de que la contratista no realizó los cambios derivados por usar un tubo de 0.30 m de diámetro para cumplir con las especificaciones del recubrimiento de las pilas. Asimismo, anexó copia de la minuta donde se trató el tema del diámetro del tubo, la cual contiene la explicación técnica y las razones para cambiar el diámetro. También adjuntó copia de la minuta de la reunión donde se realizó el cálculo correspondiente de volúmenes de concreto de los conceptos núms. 3, 4, 5 y 6 referentes a la fabricación de las pilas, y los conceptos 11 y 12 referentes al relleno de concreto de pilas, y copia de los análisis de precios unitarios que se ven afectados de los conceptos 3, 4, 5 y 6 por ser la unidad de medida la pieza para medición y pago.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se aclara la observación, en razón de que la entidad señaló que el volumen menor en el concreto de los tubos de relleno se compensa con el volumen mayor del concreto de las pilas, lo anterior se acreditó con el cálculo y la documentación de soporte correspondiente.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 7,320.5 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 12 observación(es), de la(s) cual(es) 7 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 5 restante(s) generó(aron): 5 Recomendación(es), 1 Solicitud(es) de Aclaración, 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a la Construcción del Viaducto Alterno y Obras de Infraestructura en Puerto Progreso, Yucatán, para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos en exceso por un monto de 6,993.3 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 359.6 miles de pesos por el pago de la tarquina en el contrato núm. APIPRO-OP-015/14; y 6,933.1 miles de pesos en el concepto "Dragado del canal de acceso principal (...)", del contrato núm. APIPRO-OP-015/14.
- Falta de penalización por incumplimiento a los alcances y términos de referencia por 27.8 miles de pesos en el contrato núm. APIPRO-SOP-002/14.
- Incumplimiento de los alcances de los trabajos de las supervisiones externas pactados en los contratos.
- Omisión de la comprobación de la correcta inversión de los anticipos otorgados.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I y III, y 92, párrafo primero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 17, fracción II; 21, fracciones II, VII y VIII; 24, párrafo primero; 46, párrafo segundo; 50, fracción II; y 55, párrafo segundo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX; 115, fracciones V, VI, VII, X, XI, XII y XIII; 122, 125, 131, 138, párrafo tercero; y 143, fracciones I y III, inciso a, numeral 1.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Bases de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009J2U002-N7-2014 y LO-009J2U002-N12-2014, apartado A, Información general, numeral 2, Anticipos; contratos núms. APIPRO-SOP-002/14 y APIPRO-SOP-017/14, términos IV, Responsabilidades de la supervisión y del residente de supervisión, párrafo segundo, fracciones VI, XII, y XVIII; y VII, Bitácora de Obra; y contratos núms. APIPRO-OP-031/13 y APIPRO-OP-015/14, cláusula quinta, párrafos tercero y cuarto.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.